

Art. 3º.—De forma.—

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia a Veintidós Días del Mes de Setiembre de Mil Nocientos Sesenta y Cuatro.

DR. LIBORIO FORTE  
Vice-Gobernador de la Provincia  
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE  
Secretario H. Senado

Dr. JULIO CESAR SELEME  
Presidente H. C. Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA  
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 29 de setiembre de 1964

Decreto H. N° 2216

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2100

NAVARRO  
José Félix Jalile

Ley N° 2101—Decreto H. N° 2217

OTORGASE SUBVENCION A TIRO FEDERAL DE SANTA MARIA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Otórgase al Tiro Federal de Santa María, en concepto de Subvención la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional (\$ 1.000.000) m/n, destinados a instalación y habilitación de Polígono de Tiro, campo de deportes y pileta de natación.

Art. 2º.—Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 3º.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Veintidós Días del Mes de Setiembre de Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

DR. LIBORIO FORTE  
Vice-Gobernador de la Provincia  
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE  
Secretario H. Senado

DR. JULIO CESAR SELEME  
Presidente H. C. Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA  
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 29 de setiembre de 1964

Decreto H. N° 2217

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2101

NAVARRO  
José Félix Jalile

Ley N° 2102—Decreto H. N° 2218

ACUERDASE SUBSIDIO A LA «COMISION PRO EDIFICIO COLEGIO VIRGEN DE BELEN»

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Acuérdase a la «Comisión Pro-Edificio Colegio Virgen de Belén» por esta única vez, un subsidio de Seiscientos Mil Pesos (\$ 600.000) Moneda Nacional, que se destinara íntegramente a las obras de ampliación del local del referido establecimiento.

Art. 2º.—La Comisión beneficiaria de este subsidio rendirá cuenta documentada del mismo dentro de los 180 días de haberlo percibido.

Art. 3º.—El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputará a la Partida 12, Inciso 2º, Ítem Único, Anexo G, del Presupuesto del año en curso.

Art. 4º.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Dieciocho Días del Mes de Setiembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

DR. LIBORIO FORTE  
Vice-Gobernador de la Provincia  
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE  
Secretario H. Senado

DR. JULIO CESAR SELEME  
Presidente H. C. Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA  
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 29 de setiembre de 1964

Decreto H. N° 2218

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2102

NAVARRO  
*José Félix Jalile*

Ley N° 2103—Decreto H. N° 2219.

SUBSIDIO AL COLEGIO DE HERMANAS FRANCISCANAS DE LA NATIVIDAD VALLE VIEJO

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Acuérdase al Colegio de Hermanas Franciscanas de la Natividad, (Dpto. de Valle Viejo) un subsidio especial por la suma de Seis Mil Pesos (6.000 ₺) Moneda Nacional, mensuales.

Art. 2º.—Los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley se tomarán de Rentas Generales con Imputación a la misma hasta tanto sean incluidos en la próxima Ley de presupuesto.

Art. 3º.—De forma

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Dieciocho Días del Mes de Setiembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

Dr. LIBORIO FORTE  
Vice-Gobernador de la Provincia  
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE  
Secretario H. Senado

Dr. JULIO CESAR SELEME  
Presidente H. C. Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA  
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 29 de setiembre de 1964

Decreto H. N° 2219

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2103

NAVARRO  
*José Félix Jalile*

Ley N° 2104—Dcto. H. N° 2220

AUTORIZASE INVERSION EN LA CONSTRUCCION DE UN TINGLADO PARA FAENAMIENTO DE ANIMALES EN SAN ANTONIO—FRAY M. ESQUIU

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY

Art. 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia a invertir hasta la suma de Trescientos Mil Pesos (\$ 300.000 ₺) en la construcción de un tinglado con todos sus accesorios para el faenamiento de